

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

– Ley 1952 de 2019.

**Expediente
Investigado**

**N° 050-2025
José Alirio Morantes Medina**

E D I C T O
Expediente N° 050-2025

El funcionario instructor en virtud del Decreto 1223 de 2020 y ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución N°000119 del 22 de marzo de 2022, en concordancia la Ley 1952 de 2019,

HACE SABER:

Que dentro de la actuación disciplinaria de radicado N° 050-2025, por auto del 24 de junio de 2026, dispuso:

“[...] RESUELVE

Primero. Ordenar la apertura de investigación disciplinaria en contra del señor José Alirio Morantes Medina, identificado con cédula de ciudadanía No.74.302.654, quien se desempeña en el cargo de Gestor Código T1 Grado 16, ubicado en la sede Regional del Sur del Tolima de la ART, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. Segundo. Con el fin de perfeccionar la investigación objeto de estudio, se ordena incorporar los documentos allegados con el informe y ordenar la práctica de las siguientes pruebas: a) Documentales 1. Requerir al GIT de Talento Humano de la Agencia de Renovación del Territorio - A.R.T-, para que con destino a esta indagación previa se aporte y/o certifique: 1.1 Copia de la hoja de vida del señor, José Alirio Morantes Medina, identificado con cédula de ciudadanía No.74.302.654. 1.2 Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía) del señor José Alirio Morantes Medina, identificado con cédula de ciudadanía No.74.302.654. 1.3 Copia de la Resolución de nombramiento y el acta de posesión en la ART, del señor José Alirio Morantes Medina, identificado con cédula de ciudadanía No.74.302.654 1.4 Se sirva Informar quien es el superior inmediato del servidor Carlos Andrés Gutiérrez Triana, informar nombre completo, cargo funciones y datos de ubicación. 2. Requerir a la Coordinación de la Sede Regional del Sur del Tolima de la ART, para que, en el término perentorio, informe a este despacho si en dicha jurisdicción se adelanta o se ha adelantado el proyecto de ganadería identificado con el código 23-89, en el municipio de Ataco. En caso afirmativo, deberá remitir la relación detallada de los servidores públicos o contratistas que han estado a cargo de la gestión, supervisión, aprobación o ejecución de dicho proyecto, así como un informe pormenorizado sobre el estado actual del mismo y la copia de los soportes documentales que lo sustenten. 3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas. Parágrafo. Informando al área requerida que cuenta con diez (10) días hábiles para dar respuesta, y remitir la información solicitada, e indicando si dicha solicitud no corresponde a su competencia, se solicita cordialmente remitirla o indicar el área responsable para su adecuada atención, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la Ley 1952 de 2019. Tercero. Notificar personalmente al investigado de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C.G.D. la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librese la respectiva comunicación a las direcciones que aparecen a folio 8, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiese notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del C.G.D. Cuarto. Informar al investigado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchado en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor. Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 Ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 Ibidem. Quinto. Comunicar sobre la



OFICINA JURÍDICA
Instrucción
Primera Instancia
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

*apertura de esta investigación disciplinaria al Viceprocurador General de la Nación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. Sexto. Obtener de la página web de la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes disciplinarios la investigada, imprimase copia y adjúntese al plenario. Séptimo. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo previsto en los artículos 133 y 134 de la Ley 1952 de 2019. Octavo. Líbrense las comunicaciones y los respectivos oficios para dar cumplimiento a la presente decisión. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Lorena Ladino Cárdenas Jefe Oficina Jurídica Titular de Etapa de Instrucción Disciplinaria de la ART [...]***

Para los fines indicados en los artículos 127 de la Ley 1952 de 2019, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término de tres (3) días, hoy dieciséis (16) de julio de 2026 a las 08:00 A.M. y se desfija el veintiuno (21) de julio de 2026, a las 5:00 P.M.

Ofir Mercedes Duque Bravo – Experto G3 grado 5
Expediente N°050-2025
Control Disciplinario Interno Agencia Renovación Territorio – A.R.T.-